



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 00476, de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

- I. Declara CANAL 22:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante



la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a)  Que es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica;





- b) Tiene como actividad preponderante la de prestar sus servicios profesionales, entre otros, como servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales, y operación de comedores industriales;
- c) Que sus servicios profesionales no requieren para su ejercicio título ni cédula profesional, conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pero sí requieren estudios a nivel licenciatura, técnicas y conocimientos especializados que lo convierten en un profesional;
- d) Por su calidad profesional, reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato por lo que no requiere de capacitación alguna por parte de CANAL 22;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de CANAL 22;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con CANAL 22, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que manifiesta su anuencia de suscribir una versión publicable, la cual no contiene datos personales como son: número de identificación oficial, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, así como domicilio particular, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia en términos de las disposiciones legales aplicables;
- j) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su servicio lo presta a diversas empresas, por lo que no se considera un servicio preponderantemente exclusivo a CANAL 22; y,
- k) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad.



III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, los servicios de coffee break y box lunch para Canal 22 en el ejercicio 2018, bajo las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: Deberá proporcionar los servicios de coffee break y box lunch, con insumos de calidad, en excelentes condiciones y cumpliendo las medidas de higiene y manejo de alimentos adecuadas señaladas en las Normas Oficiales que sean aplicables, y de acuerdo a los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; Deberá prestar el servicio en el sitio que se indique, el servicio de coffee break y box lunch con el equipo e instrumentos y personal necesarios en todos y cada uno de los servicios que se requieran. Ello incluye, vajillas, empaques, cubiertos, manteles, agua purificada, cafeteras, azúcar y suplementos, cremas, y todo lo demás inherente al servicio; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra, mismos que no constituyen servicios profesionales subordinados y prestados preponderantemente a **CANAL 22**.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a EL PROVEEDOR.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** **CANAL 22** podrá ejercer un importe mínimo de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta un importe máximo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), ambas cantidades con el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta, con los precios unitarios que a continuación se describen: **Coffee break 1:** incluye por persona: café de grano 3 tazas de





200 ml., crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml., galletas surtidas (50 grms en 4 a 5 galletas) ó 2 piezas de pan de dulce en miniatura, azúcar (normal y baja en calorías), y refresco (varios sabores, normal y/o light a elegir) **\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); Coffee break 2:** incluye por persona: café de grano 3 tazas de 200 ml., crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, galletas surtidas (50 grms en 4 a 5 galletas) ó 2 piezas pan de dulce en miniatura, fruta de temporada picada (vaso de 220 ml), y/o en pieza a elegir, azúcar (normal y baja en calorías), refresco (varios sabores, normal y/o light a elegir) **\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); Coffee break 3:** incluye por persona: café de grano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua en botella de 330 ml, galletas (surtidas), azúcar (normal y baja en calorías), refrescos (varios sabores, normal y/o light a elegir), a escoger 5 piezas por persona de: mini hojaldras de mole y pollo o ensalada rusa; marinas de atún; cuernitos de jamón con queso; volovanes de espinaca con queso; tortillas de queso con jamón, tartitas 3 piezas por persona aproximadamente. Jugo natural (vaso de 250 ml) y/o fruta de temporada (100grs o una pieza) **\$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); Coffee break 4:** incluye por persona: café de grano tipo americano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, azúcar (normal y baja en calorías), refrescos de lata (varios sabores, normal y/o light a elegir), galletas surtidas (50 gr por persona, de 4 a 5 galletas), fruta de temporada 2 piezas individuales, barras de granola, granola suelta, yogurt en presentación individual 125 gramos aprox. (natural y de sabor), verdura en julianas (zanahorias, pepino y jícama, 100 gr.); a escoger 5 piezas por persona: mini crossants de jamón de pavo y queso manchego; mini chapatas de queso panela, jamón de pavo, zanahoria y lechuga **\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.); Coffee break 5:** Incluye por persona: café de grano tipo americano 3 tazas de 200 ml, chocolate caliente con leche entera y light 2 tazas de 200 ml. Té (varios sabores), jugos individuales (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, fruta de temporada (piezas individuales), pan de muerto (piezas individuales); a escoger 3 piezas por persona: mini crossants de jamón de pavo y queso manchego; mini chapatas de queso panela, jamón de pavo, zanahoria y lechuga; tamalitos en hoja de maíz de pollo con salsa verde, pollo con mole y rellenos de chocolate **\$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.); Box lunch:** Baguette de 15 cms. Aprox. o marina o sándwich doble o chapata, de jamón con queso manchego, pechuga de pavo, fruta una pieza (manzana, pera o frutas de temporada), ensalada verde con jamón y queso panela en cuadritos con aderezo o sopa fría con jamón, piña y crema, arroz con leche o flan o gelatina, refresco de lata (varios sabores, normal y/o light a elegir) o jugo de 355 ml, cuchara y servilleta desechable **\$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.); Box lunch:** Baguette de jamón de pechuga de pavo o pierna con queso manchego (15 cm aproximado) o marina de



atún o sándwich doble de jamón de pechuga de pavo o pierna y queso panela o chapata de jamón de pechuga de pavo o pierna con queso manchego, fruta una pieza (manzana, pera o frutas de temporada), ensalada rusa 220 g (papa, chicharos y zanahoria con mayonesa) o sopa fría 220 g con jamón y crema, arroz con leche 125g o flan 100g o gelatina 120g, refresco de lata o jugo 355 ml., cucharas y servilleta desechable \$ 110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), todas las cantidades sin I.V.A. incluido.

Dichas cantidades serán un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos se efectuarán previa prestación de los servicios debidamente autorizados en los términos del contrato y recibidos a entera satisfacción de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; lo anterior de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** no estará obligado agotar el importe máximo señalado.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por la Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento





establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **25 de mayo al 31 de diciembre de 2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, a favor y a disposición de **CANAL 22**, o mediante cheque certificado a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto máximo total, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que **EL PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la



cual deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de CANAL 22.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, CANAL 22 hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para CANAL 22, independientemente de que CANAL 22 podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





QUINTA.

EL PROVEEDOR garantiza a CANAL 22 los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación y responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo. Asimismo, EL PROVEEDOR contará con una póliza de responsabilidad civil la permanecerá vigente durante la vigencia del presente contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del contrato. Dicha póliza deberá ser equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto máximo total del contrato antes de I.V.A., la cual cubrirá los posibles daños causados a los bienes propiedad de CANAL 22, a su personal y/o a terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen en caso de que se presente alguna intoxicación, derivada de los bienes de alimentación, proporcionados por EL PROVEEDOR o accidente que ocurra durante la prestación de los servicios.

EL PROVEEDOR deberá entregar la póliza antes citada, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de CANAL 22.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de EL PROVEEDOR.

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad de EL PROVEEDOR, éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del evento, para realizar los pagos de los daños directamente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos correspondientes.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que CANAL 22 decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los mismos términos señalados y por el periodo prorrogado.



SEXTA. La Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de **CANAL 22**, o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SÉPTIMA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a calendario ni a horario fijo y desarrollará sus servicios profesionales con toda libertad. **CANAL 22** no adquiere la obligación de asignarle un lugar físico dentro de sus instalaciones para que **EL PROVEEDOR** desarrolle los servicios profesionales objeto de este contrato.

NOVENA. Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** no otorgará ningún tipo de capacitación o adiestramiento a **EL PROVEEDOR** para la adecuada prestación de los servicios objeto de





este instrumento, toda vez que reúne y posee los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente y la infraestructura técnica necesaria para prestar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a CANAL 22 la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si CANAL 22 determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

UNDÉCIMA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de CANAL 22.

DUODÉCIMA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por LAS PARTES de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA
TERCERA.**

Conviene LAS PARTES en que CANAL 22 aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el importe máximo del contrato por servicio no prestado por cada media hora hasta llegar a 1 (una) hora, mediante cheque certificado o de caja a nombre de



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las cuales no excederán del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a EL PROVEEDOR.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, CANAL 22, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

DÉCIMA
CUARTA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a CANAL 22;
- b) Cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.





Cuando EL PROVEEDOR solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante CANAL 22 a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA
QUINTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para CANAL 22, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato; y,
- b) Si se comprueba que EL PROVEEDOR no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR a cualquiera de las obligaciones del contrato, CANAL 22 podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula DÉCIMA SEXTA, según sea el caso.

DÉCIMA
SEXTA.

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, CANAL 22 contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PROVEEDOR. La determinación de dar o no por rescindido el



contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato EL PROVEEDOR prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula DÉCIMA TERCERA.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de EL PROVEEDOR implique que se extinga para CANAL 22 la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto CANAL 22 determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, CANAL 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, CANAL 22 procederá a rembolsar, previa solicitud de EL PROVEEDOR, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA
OCTAVA.

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a CANAL 22, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, EL PROVEEDOR conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de CANAL 22.





Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA
NOVENA.**

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.**

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y que **EL PROVEEDOR** no adquiere la categoría de empleado o trabajador al servicio de **CANAL 22** por la relación profesional de este instrumento.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.



**VIGÉSIMA
TERCERA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
CUARTA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos y una versión publicable, en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR

C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ

LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA C. ESPERANZA OFELIA VEGA ÁLVAREZ Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. [CANAL 22].





ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

Folio 1|60

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

ANEXO TÉCNICO

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-24/5/2018

ANEXO TÉCNICO (5 FOJAS)



ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

Folio 2 | 60

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO

Ciudad de México a 18 de mayo de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

ANTECEDENTE

Televisión Metropolitana, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el objeto de operar estaciones y canales de radio y televisión; realizar la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes a través de la televisión, incluyendo la publicidad comercial, así como la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con la radio y la televisión y la publicidad comercial, entre otras.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. requiere contratar los servicios de coffee break y box lunch para Canal 22 en el ejercicio 2018, con la finalidad de atender las reuniones de trabajo tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Televisora, así como en la cobertura de los eventos culturales en donde Canal 22 solo requiera de estos servicios y que no están considerados en las producciones que se contraten de manera integral incluyendo estos servicios exclusivamente dentro del área metropolitana.

OBJETO Y ALCANCE

Canal 22 requiere la contratación de los servicios de coffee break y box lunch para Canal 22 en el ejercicio 2018, con las características y cantidades que Televisión Metropolitana S.A. de C.V. requiera, señalando para ello, montos mínimos y máximos de consumo.

Monto mínimo a ejercer	\$40,000.00
Monto máximo a ejercer	\$100,000.00

El proveedor deberá proporcionar a Televisión Metropolitana S.A. de C.V., los servicios de coffee break y box lunch, con insumos de calidad, en excelentes condiciones y cumpliendo las medidas de higiene y manejo de alimentos adecuadas señaladas en las Normas Oficiales que sean aplicables, y de acuerdo a los requerimientos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. aspectos que podrán ser verificados por la unidad administrativa solicitante.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El proveedor deberá prestar en el sitio que se le indique, el servicio de coffee break y box lunch con el equipo e instrumentos y personal necesarios en todos y cada uno de los servicios que se requieran. Ello incluye, vajillas, empaques, cubiertos, manteles, agua purificada, cafeteras, azúcar y suplementos, cremas, y todo lo demás inherente al servicio.

Los servicios de coffee break y box lunch deberán ser prestados, atendiendo algunas de las siguientes alternativas que se señalan como enunciativas, teniendo Canal 22 la posibilidad de realizar cambios a los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

XALPA 103, COL. NUEVA IXTACALA, C.P. 54160, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO. TELEFONOS: 5367-1422, 5389-5640, CEL. 55-4005-0097;
CORREO ELECTRONICO: vegoalvarez_69@hotmail.com



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

CONTRATO NUM.: TM-SGAF-DA-AD-24/5/2018

ANEXO TÉCNICO (5 FOLIAS)

COFFEE BREAK
Coffee Break 1, Incluye por persona: café de grano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, galletas surlidas (50 gramos en 4 a 5 galletas) o 2 piezas de pan de dulce en miniatura, azúcar y sustituto de azúcar, y refresco (varios sabores, normal y/o light a elegir).
Coffee Break 2, Incluye por persona: café de grano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, galletas surlidas (50 gramos en 4 a 5 galletas) o 2 piezas pan de dulce en miniatura, fruta de temporada picada (vaso de 220 ml.), y/o en pieza a elegir, azúcar y sustituto de azúcar, refresco (varios sabores, normal y/o light a elegir).
Coffee Break 3, Incluye por persona: café de grano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua en botella de 330 ml, galletas (surlidas), azúcar y sustituto de azúcar, refrescos (varios sabores, normal y/o light a elegir), a escoger 5 piezas por persona de: mini hojaldras de mole y pollo o ensalada rusa; marinas de atún; cuernitos de jamón con queso; volovanes de espinaca con queso; tortitas de queso con jamón, tarjitas 3 piezas por persona aproximadamente. Jugo natural (vaso de 250 ml) y/o fruta de temporada (100grs o una pieza).
Coffee Break 4, Incluye por persona: café de grano tipo americano 3 tazas de 200 ml, crema para café, té (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, azúcar y sustituto de azúcar, refrescos de lata (varios sabores, normal y/o light a elegir), galletas surlidas (50 gramos por persona, de 4 a 5 galletas), fruta de temporada 2 piezas individuales, barras de granola, granola suelta, yogurt en presentación individual 125 gramos aprox. (natural y de sabor), verdura en julianas (zanahoria, pepino y jicama, 100 gr.); a escoger 5 piezas por persona: mini croissants de jamón de pavo y queso manchego; mini chapatas de queso panela, jamón de pavo, zanahoria y lechuga.
Coffee Break 5, incluye por persona: café de grano tipo americano 3 tazas de 200 ml, chocolate caliente con leche entera y light 2 tazas de 200 ml, té (varios sabores), jugos individuales (varios sabores), agua embotellada de 330 ml, fruta de temporada (piezas individuales), pan de muerto (piezas individuales); a escoger 3 piezas por persona: mini croissants de jamón de pavo y queso manchego; mini chapatas de queso panela, jamón de pavo, zanahoria y lechuga; tamalitos en hoja de maíz de pollo con salsa verde, pollo con mole y rellenos de chocolate.
BOX LUNCH
Box Lunch. Baguette de 15 cms. aprox, o marina o sandwich doble o chapala, de jamón con queso manchego; pechuga de pavo; fruta una pieza (manzana, pera o frutas de temporada), ensalada verde con jamón y queso panela en cuadrillos con aderezo o sopa fría con jamón, piña y crema, arroz con leche o flan o gelatina; refresco de lata (varios sabores, normal y/o light a elegir) o jugo de 355 ml, cuchara y servilleta desechable.
Box Lunch: Baguette de jamón de pechuga de pavo o pierna con queso manchego (15 cm aproximado) o marina de atún o sandwich doble de jamón de pechuga de pavo o pierna y queso panela o chapala de jamón de pechuga de pavo o pierna con queso manchego, fruta una pieza (manzana, pera o frutas de temporada), ensalada rusa 220g (papa, chícharos y zanahoria con mayonesa) o sopa fría 220g con jamón y crema, arroz con leche 125g o flan 100g o gelatina 120g, refresco de lata o jugo de 355 ml, cucharas y servilleta desechable.

Los requisitos mínimos a cubrir para los servicios arriba mencionados deberán atenderse de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El proveedor deberá otorgar el servicio considerando que todos los alimentos que deban servirse a temperatura caliente deberán permanecer en esta condición durante la realización del servicio. Deberán prepararse al momento y servirse frescos. Cualquier anomalía, deberá reponerse de inmediato.



Especialistas en banquetas

ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

Folio 160

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

- 2) Al proveedor se le notificará a través del formato "Solicitud de servicio", con al menos 24 horas de anticipación para la realización del servicio. En caso de cancelación del servicio, se notificará con al menos 12 horas de anticipación.
- 3) El proveedor deberá considerar que el inicio de la prestación del servicio será conforme a los horarios establecidos en la orden de servicio. Cabe destacar que dentro de dichos horarios estarán contemplados los tiempos de montaje y desmontaje.
- 4) El proveedor deberá asignar un ejecutivo de cuenta para atender y supervisar las solicitudes hechas por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la persona encargada para la administración del contrato, quien deberá tener la capacidad para resolver imprevistos, garantizando la atención para la televisora todos los días que incluya el periodo de contratación, las 24 horas del día, vía correo electrónico y/o celular.

Asimismo, el proveedor deberá señalar en su propuesta técnica que cuenta con los siguientes accesorios que debe considerar en cada uno de los servicios para un promedio de entre 10 a 100 personas, sin costo adicional para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

De conformidad al número de personas, cada servicio deberá incluir cristalería y loza según sea el caso, por ejemplo: charolas, vasos, tazas para café, cajas para enfriar, servilletas de papel y tela para los servicios de coffee break.

Mantel: en rayón de colores a elegir por Canal 22, entre otros en perfecto estado de limpieza y presentación.

Mesas: medidas estándar, redondas o cuadradas para 10 personas; tabloncillos, tubulares con cubierta de aglomerado y cantos de aluminio.

Silla: plegable, acojinada de metal cromado con goma protectora en las patas para protección de los pisos.

Cristalería: vaso para agua y refresco, jarra de dos litros. El tipo de cristal deberá ser transparente incoloro y económico.

Vajilla: Taza y plato tamaño estándar, cerámica blanca, para todos los servicios.

Cubiertos: por persona, en acero inoxidable, tipo imperial, resistentes, buena presentación, aptos para uso frecuente.

Desechables: a solicitud del área requirente, el licitante proporcionará el servicio con recipientes y utensilios desechables mismos que deberán cumplir con las normas ambientales correspondientes.

Cajas enfriadoras: en policarbonato y/o similares, siempre y cuando mantengan fríos los productos.

Cafeteras: tamaño estándar, para todos los servicios en que aplique, para servicios de 50 personas como mínimo.

Hielo: de agua 100% pura en forma de cubos y en bolsas, suficiente para cubrir los eventos.

Meseros: de acuerdo con la necesidad de los servicios.

1 mesero por cada 10 comensales para cubrir los servicios de coffee break, 3 en caso de ser requerido.

XALPA 103, COL. NUEVA IXTACALA, C.P. 54160, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO. TELEFONOS: 5367-1422, 5389-5640, CEL. 55-4005-0097;
CORREO ELECTRONICO: vegaalvarez_69@hotmail.com



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

Los meseros deberán portar uniforme adecuado (pantalón negro, camisa blanca con logotipo de la empresa y pajarita negra) y no les está permitido solicitar propina.

Bebidas suficientes para cubrir los servicios en función del número de comensales indicados en la solicitud del servicio.

Refrescos varios sabores: cola, naranja, toronja, limón, manzana y agua mineral, considerar refresco de dieta de acuerdo con lo solicitado en la solicitud de servicio. Marcas sugeridas; coca cola, pepsi, sidral, peñafiel, jarritos, pascual.

Jugos envasados sabores: naranja, toronja, manzana, piña y uva. Marcas sugeridas: jumex, boing, del valle.

Yogurt batido. Marcas sugeridas: aclivia, yoplait, danone y lala.

Café de grano. Regular y descafeinado: marcas sugeridas: Garat, Finca de Santa Veracruz, Bola de oro, Blasón, Selva Negra, Tazza

Te: manzanilla, negro, canela, limón, hierbabuena, en sobres individuales. Marcas sugeridas: Pastora, McCormick, Legg's.

Azúcar y sustitutos: presentación en sobres individuales, azúcar refinado, morena, mascabado y splenda.

Crema en polvo: presentación en sobre individual. Marca sugerida: Coffee mate, Lyncott

Agua: envasada y purificada debidamente selladas. Marcas sugeridas: Bonafont, E-pura, Ciel.

Carnes frías y embutidos: pavo, pierna, jamón y salchicha. Marcas sugeridas: San Rafael, Peñaranda, Sabori, Zwan línea premium.

Quesos: marcas sugeridas: Noche Buena, los Volcanes, Kraft, Chilchola, Covadonga.

Salsas: naturales y preparadas el día del evento.

Los servicios tendrán una duración mínima de una hora y máxima de cuatro horas.

En casos excepcionales el proveedor deberá prestar el servicio con los elementos de protección para áreas de especial cuidado, en pisos, paredes, etc. Ya que en ocasiones se realizan eventos en inmuebles considerados como patrimonio cultural, sin que esto demerite la calidad del servicio prestado.

El proveedor deberá contar con horarios abiertos para cubrir las distintas solicitudes, considerando un número de comensales según las necesidades de cada servicio.



Los cobitos en banquetes

ESPERANZA OPELIA VEGA ALVAREZ

Folio 6160

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

FORMATO SOLICITUD DE SERVICIO

NO. DE SOLICITUD:			
	FECHA:	HORA:	
ÁREA REQUIRENTE:			
NOMBRE DEL EVENTO:			
SERVICIO SOLICITADO:	NÚMERO DE COMENSALES:		
ACCESORIOS:			
FECHA DEL SERVICIO:			
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:			
MONTAJE: (FECHA Y HORA)	DESMONTAJE: (FECHA Y HORA)		
HORARIO DEL SERVICIO:	INICIO		CONCLUSIÓN
VERIFICACIÓN	ESTA SE LLEVARÁ A CABO POR EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, CONSTATANDO QUE SE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MISMO ANTES DE SER OFRECIDO A LOS COMENSALES, EMITIÉNDOSE EL VISTO BUENO CON EL FORMATO DE VERIFICACIÓN QUE SE ANEXA COMO EJEMPLO, EL CUAL SERÁ ELABORADO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.		
SERVIDOR PÚBLICO QUE SOLICITA EL SERVICIO:	NOMBRE, FIRMA Y CARGO		
DATOS DE CONTACTO:			

VIGENCIA DEL CONTRATO

La contratación del servicio será a partir del 25 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



XALPA 103, COL. NUEVA IXTACALA, C.P.54160, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO. TELEFONOS: 5367-1422, 5389-5640, CEL. 55-4005-0097;
CORREO ELECTRONICO: vegaalvarez_69@hotmail.com

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios de coffee break y box lunch para Canal 22 en el ejercicio 2018, se realizarán en distintas locaciones de la Ciudad de México y Área Metropolitana, según las necesidades de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., conforme a lo establecido en la "Solicitudes de Servicio" que se entregarán al proveedor previo al evento.

ANTICIPO

No se otorgarán anticipos.

FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores contados a partir de la entrega de la factura respectiva (siempre y cuando no presente errores), previa prestación de los servicios debidamente autorizados en los términos del contrato y recibidos a entera satisfacción del titular del área requirente y posterior validación de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

REQUISITOS

- Curriculum Vitae
- Copia de al menos dos contratos de servicios prestados de características similares.
- Escrito bajo protesta de decir verdad, manifestando que cuentan con los medios para proporcionar el servicio con las características y condiciones requeridas en el Anexo Técnico.
- Escrito en formato libre, en el que manifieste que cuenta con el personal suficiente para la prestación del servicio y que el mismo está capacitado para el desempeño de las actividades requeridas.
- Entrega de un reporte fotográfico donde muestre el montaje de servicios realizados.
- Escrito bajo protesta de decir verdad que manifieste que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e INFONAVIT.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el responsable de la revisión y supervisión del contrato será la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien será auxiliada de la persona que esta designe para esta actividad.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el proveedor deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía Afianzadora Mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, y establecer que surte efecto a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

Se hará efectiva esta garantía cuando el proveedor incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos.



ESPERANZA OPELIA VEGA ALVAREZ

Folio 8 de 60

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Asimismo, el proveedor deberá presentar póliza de responsabilidad civil vigente durante la vigencia del contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

Dicha póliza deberá ser equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato (antes del IVA) y cubrirá los posibles daños causados a los bienes propiedad de la Televisora, a su personal y/o a terceros implicados, así como los gastos médicos que se generen en caso de que se presente alguna intoxicación, derivada de los bienes de alimentación, proporcionados por el proveedor o accidente que ocurra durante la prestación de los servicios.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente del proveedor.

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad del proveedor, este tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del evento, para realizar los pagos de los daños directamente a "Televisión Metropolitana S.A. de C.V.;" y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones respectivas ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos correspondientes.

En caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento de los servicios prestados, el proveedor está obligado a mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil mencionada, en tanto permanezca vigente el contrato.

PENAS CONVENCIONALES

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., aplicará penas convencionales al proveedor por un monto equivalente al 1% sobre el importe máximo del contrato por servicio no prestado por cada media hora hasta llegar a 1 hora, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., las que no excederán del 10% del importe total del contrato, una vez agotado el plazo anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato. Una vez determinado el monto de la pena convencional, a esta se le aplicará el I.V.A.

El pago de los servicios en su caso quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de las penas convencionales.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
- Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, televisión metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.



XALPA 103, COL. NUEVA IXTACALA, C.P.54160, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO. TELEFONOS: 5367-1422, 5389-5640, CEL. 55-4005-0097;
CORREO ELECTRONICO: vequalvarez_69@hotmail.com



ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

Folio 9|60

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS DE COFFEE BREAK Y BOX LUNCH PARA CANAL 22 EN EL EJERCICIO 2018.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de suministro de víveres, originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato y/o pedido correspondiente, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y/o pedido, bastando únicamente con notificar al prestador del servicio por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin responsabilidad alguna para Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

ATENTAMENTE

Esperanza O Vega
ESPERANZA OFELIA VEGA ALVAREZ

4

CONTRATO NÚM.: TM-SGAF-DA-AD-24/5/2018

ANEXO TÉCNICO (5 FOJAS)

De



